



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



| | | |
|---|--|---|
| SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas | INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| Año 1985 | Lunes 4 de marzo | Número 53 |

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 417 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos a treinta de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Ilmo. Sr. Presidente: Don José Luis Olías Grinda. — Ilustrísimos señores Magistrados: Don Manuel Aller Casas, Don Benito Corvo Aparicio. — La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro y seguidos entre partes, de una, como demandante apelante, don José María Aldama Pérez, mayor de edad, soltero y vecino de Miranda de Ebro (Burgos), representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Julio Sáez de Buruaga, y de otra, como

demandada apelada, D.^a María Luisa Díaz de Monasterio Eguren López de Armentia, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Miranda de Ebro (Burgos), representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don Javier Castro Valero, y los herederos del difunto esposo de la anterior don Siro Zárate, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre acción reivindicatoria; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente al actor apelante, las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José Luis Olías Grinda; Manuel Aller Casas; Benito Corvo Aparicio. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la

presente que firmo en Burgos, a 8 de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario de Sala, Ildefonso Ferrero Pastrana.

1170.—7.540,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 262 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Ilmo. Sr. Presidente: Don José Luis Olías Grinda. — Ilmos. señores Magistrados: Don Benito Corvo Aparicio, Don Juan Sancho Fraile. — La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, y seguidos entre partes, de una, como demandante apelado, don Anastasio Martín Flor, mayor de edad, soltero, albañil y vecino de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandada apelante, Compañía

Mercantil «Previsores Reunidos, S. A., Seguros Generales», con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintiuno de febrero de 1983, dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, siendo las costas del mismo a cargo de la compañía aseguradora demandada y apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José Luis Ollas Grinda; Benito Corvo Aparicio; Juan Sancho Fraile. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 5 de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario de Sala, Ildefonso Ferrero Pastrana.

1169.—7.120,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José González de la Red, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 331-1984, a instancia de Trabado, S. L. contra María Pérez Blanco, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado sentencia de remate, de fecha 2 de febrero actual, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 2 de febrero de mil novecientos ochenta y cinco: Vistos por el Ilmo. señor D. José González de la Red, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Trabado

S. L. 331-84, representado por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán, y defendido por el Letrado D. Francisco J. Quintanilla, contra María Pérez Blanco, declarada en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de María Pérez Blanco, hasta hacer pago a Trabado, S. L. de la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos siete pesetas, de principal; cuatrocientas ochenta y una pesetas de gastos de protesto, más el interés correspondiente desde la fecha de protesto hasta la de esta sentencia, y desde ésta hasta que sea totalmente ejecutada, un interés anual igual al del interés legal del dinero, incrementado en dos puntos, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al deudor rebelde María Pérez Blanco, expido el presente a los efectos oportunos, en Burgos, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — E./ José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

1171.—5.325,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía 28 de 1984, promovidos por don Albino Llanos Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Orden, Burgos, contra doña María Concepción Rojo Ocina y esposo don René Bettini Mario, mayores de edad, vecinos que fueron de Salas de Bureba, en la actualidad en paradero desconocido, cuantía 3.544.932 pesetas, se requiere por medio de la presente a dichos demandados, para que dentro de los seis días siguientes a

su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Briviesca, a once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.— El Secretario (ilegible).

1183.—2.445,00

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Expropiaciones

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra de ampliación de abastecimiento del Polo de Burgos con aguas artesianas de Villaverde Peñahorada, por resolución del Jurado Provincial, en los términos municipales siguientes:

Villatoro, el día 5 de marzo de 1985, a las 11 de la mañana.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquéllos a quienes afecta.

Valladolid, 22 de febrero de 1985. El Ingeniero Director, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 6 de febrero de 1985 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima», centro de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Varta Baterías, S. A.», suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de Empresa el día 31 de enero del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 1 del presente mes y año.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, acuerda:

1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

2.º — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

3.º — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 6 de febrero de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

VII Convenio Colectivo de trabajo concertado entre la Empresa «Varta Baterías, S. A.» y sus trabajadores en su fábrica de Burgos

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.º — Partes contratantes.

«Varta Baterías, S. A.» y el Comité de Empresa en su fábrica de Burgos, en el Polígono Industrial de Villalonquénjar, calle Montes Obarenes, s/n.

Art. 2.º — Ambito de contratación.

1.º Territorial.

Este Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa «Varta Baterías, S. A.» y sus trabajadores en su fábrica de Burgos.

2.º Personal.

1. El presente Convenio Colectivo afecta al personal fijo que preste sus servicios en la fábrica, a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia.

2. Quedan excluidos del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hace referencia el art. 1.º c) del Estatuto de los Trabajadores, así como los que tengan concertado con la Empresa

un contrato con características especiales o quienes hayan renunciado de forma individual y expresa a su inclusión en el Convenio.

3. Si durante la vigencia del Convenio se creara un puesto de trabajo o categoría laboral, será el Comité de Empresa el que decidirá la conveniencia o no de su inclusión en dicho Convenio o asimilación, siempre que no se haya aplicado lo establecido en el párrafo anterior. El Comité de Empresa se entiende con la presencia de la representación de la misma.

4. La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, antes de la firma del Convenio, una relación detallada del personal afectado por el mismo, con la correspondiente categoría o puesto o cargo dentro de la fábrica.

3.º Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1986.

Art. 3.º — Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un conjunto indivisible. Por tanto, en el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los puntos del Convenio, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo la Comisión deliberadora reconsiderar su contenido.

Art. 4.º — Garantía personal.

Si a la vista de este Convenio cualquier trabajador disfruta en cómputo anual de condiciones económicas o sociales superiores a las estipuladas en este Convenio, se mantendrán en lo que las superen a título personal.

Art. 5.º — Interpretación del Convenio. Comisión mixta paritaria.

a) La interpretación del Convenio, ante las dudas que pudieran surgir durante su vigencia, será realizada por el Comité de Empresa, quien en reunión aclarará las mismas, con la presencia de los representantes de la Empresa, actuando como la Comisión mixta paritaria que establece el Estatuto de los Trabajadores.

b) En caso de que existiera discrepancia en la interpretación de alguno de los puntos del Convenio y tras la deliberación del Comité de Empresa, se pondrá en manos de la Autoridad Laboral competente, si así lo acordara dicho Comité.

Art. 6.º — Revisión del Convenio.

Será motivo de revisión del presente Convenio el que alguna de las Leyes, Ordenes, Convenio Provincial de Burgos Siderometalúrgico, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica o disposiciones legales de carácter general que afecten al personal de «Varta Baterías, Sociedad Anónima», en su fábrica de Burgos, concedan condiciones económicas o sociales que, valoradas en su conjunto, sean superiores a las pactadas en el presente Convenio.

Cláusula de revisión.

Como cláusula de revisión se establece que si al 31-12-85 y sobre el 31-12-84 el IPC establecido por el INE superase el 9,9 % (nueve coma nueve por ciento)

se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos 1-1-85, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986.

Asimismo, y como cláusula de revisión, también se establece que si al 31-12-86 y sobre el 31-12-85 el IPC establecido por el INE superase igualmente el 9,9% (nueve coma nueve por ciento) se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1-1-86, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987.

Las revisiones salariales se abonarán en una sola paga por cada año, durante el primer trimestre del año siguiente al que es objeto de revisión.

Art. 7.º — Prórroga y denuncia del Convenio.

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con dos meses de antelación a su fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 8.º — Organización del trabajo.

Es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, en todo su ámbito la organización práctica del trabajo con sujeción a cuanto establezcan las normas legales vigentes.

Sin merma de la competencia que corresponde a la Dirección de la Empresa o sus representantes legales, es competencia del Comité de Empresa colaborar con la Dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, reconociendo para ello al Comité de Empresa funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización del trabajo. Los nuevos tiempos que se establezcan serán sometidos a información y discusión con el Comité de Producción previamente a su implantación. En el caso de discrepancia sobre los nuevos tiempos establecidos, el Comité de Empresa podrá efectuar cuantas comprobaciones considere oportunas a través de expertos libremente designados, en el plazo de 15 días laborables. Si transcurrido dicho plazo no se llega a un acuerdo en el seno del referido Comité, la Empresa podrá implantar los nuevos tiempos y el Comité de Empresa continuar las comprobaciones necesarias hasta que decida su presentación a la Autoridad Laboral o su aceptación.

En el caso de que el Comité de Empresa decidiera pasar el asunto a la Autoridad Laboral, se estará a lo que ésta decida con carácter retroactivo desde la implantación de los nuevos tiempos.

El personal de Mantenimiento será responsable de la herramienta que le sea asignada individualmente a cada uno, siempre que disponga de tiempo y medios para ello, según normas que se dictarán al efecto.

II. ADMISION DE PERSONAL

Art. 9.º — Ingresos y ascensos.

1. En el ingreso de nuevo personal, la Empresa realizará las pruebas que considere oportunas y cla-

sificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

2. Todas las plazas vacantes o de nueva creación, serán publicadas en el tablón de anuncios.

3. Para la provisión de vacantes se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

a) Personal con categoría de mando:

- Directores.
- Técnicos titulados superiores.
- Técnicos titulados medios.
- Jefe Técnico de Organización de 1.ª.
- Jefe Técnico de Laboratorio de 1.ª.
- Jefe Administrativo de 1.ª.
- Jefe de Taller.
- Cajero.

b) Resto del personal.

Las vacantes del grupo a) serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

Las vacantes del grupo b) se cubrirán por concurso-oposición.

4. En todo el proceso del concurso-oposición de personal del grupo b) será responsable la Dirección de Personal, con la intervención de dos representantes de los trabajadores, con el objeto de que el proceso se ajuste al más estricto principio de objetividad y ecuanimidad. La Dirección requerirá los asesoramientos convenientes a los mandos que estime oportunos.

5. La convocatoria del concurso-oposición se anunciará con una antelación no inferior a 10 días, fijándose dicho plazo entre la Dirección de Personal y los dos representantes de los trabajadores.

En dicha convocatoria deberá hacerse constar ineludiblemente:

a) Vacantes o puestos a cubrir y categoría a que corresponden.

b) Fecha en que deberán efectuar los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, así como las condiciones requeridas para aspirar, haciéndose constar la forma de celebrarlos y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

Se pondrá a disposición de los concursantes los libros, folletos, catálogos, etc., relacionados con la plaza vacante existente en la Empresa, a través de la Dirección de Personal.

6. En el plazo de 5 días hábiles, como máximo, a partir del examen, deberá ser puesta en conocimiento del Comité de Empresa una relación nominal ordenada de las calificaciones obtenidas.

III. CONTRATACION

Art. 10. — Principios generales de contratación.

El contrato de trabajo individual y consiguiente ingreso del trabajador en la Empresa, se llevará a cabo por escrito con la Dirección de Personal.

Serán condiciones aplicables al contrato por tiempo indefinido, las que se deriven de los trabajos o funciones que le correspondan al trabajador, así contratado, rigiéndose por todo lo expuesto expresamente en el mismo, durante el periodo de prueba establecido, que será el determinado para cada categoría en este Convenio, rigiéndose por todo el resto del clau-

sulado de dicho Convenio una vez adquiriera la condición de fijo, teniendo en cuenta que los nuevos ingresos que se efectúen para producción, con categoría inferior a la de Oficial de 2.ª, pasarán a ésta al cumplir los 180 días de trabajo efectivo en la fábrica.

En el caso de contratos de duración determinada, eventuales, de interinidad o especiales de carácter coyuntural, se estará únicamente a lo expresamente convenido en ellos, durante el periodo de prueba y una vez pasado el mismo, a no ser que los trabajadores contratados en esta modalidad adquieran la condición de fijos, en cuyo caso se registrarán por este Convenio.

Podrá la Empresa, si lo considera conveniente, aplicar a estos contratos los mismos periodos de prueba, establecidos en este Convenio para los indefinidos.

Independientemente de que la tramitación de las altas y bajas del personal en la fábrica se cumplan los requisitos legales en cada momento establecidos, la Empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores de la situación de la plantilla.

Art. 11. — Formalización del contrato.

El contrato de trabajo deberá respetar en todo caso las normas de derecho necesario vigentes en cada momento.

En cualquier caso, en el contrato de trabajo figurarán como mínimo, los siguientes puntos:

- Clase o clases de trabajo objeto del contrato.
- Salario y forma de pago.
- Grupo de tarifa de la cotización a la Seguridad Social.
- Aceptación o renuncia de las normas por las que se rige este Convenio.
- Modalidad de contratación.
- Características y riesgos de enfermedad profesional existentes en la fábrica.

Art. 12. — Modalidades de contratación.

Se podrán establecer las siguientes modalidades de contratación:

a) Por tiempo indefinido.

Cuando el ingreso en la Empresa se haya efectuado sin pactar modalidad especial alguna en su duración, se entenderá que el contrato de trabajo es por tiempo indefinido.

b) De obra o servicio determinados.

Son aquéllos cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta. Deberá especificarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificarse suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

Se extinguirá cuando se realice la obra o servicio del contrato previa denuncia de las partes. Si dura más de un año hay que avisar a la otra parte con una antelación mínima de 15 días.

c) De trabajo eventual.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa.

Se consignará en el contrato con claridad la causa, siendo su duración máxima de seis meses dentro de un periodo de doce meses. Si se estableciera por un periodo inferior a seis meses, podrá ser prorrogado

hasta este limite. Habrá de denunciarse a su término.

d) De interinidad.

Los que se concierten para sustituir a los trabajadores de la Empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo. Se especificarán el trabajador o trabajadores sustituidos y la causa de la sustitución. Su duración será la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

Se extinguirá por la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, previa denuncia de las partes, sin necesidad de preaviso salvo pacto en contrario.

Se considera indefinido cuando no se hubiese producido la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, o cuando tras la reincorporación continúe prestando servicios.

e) Cualquier otra establecida por la Ley.

Todo el personal que se contrate con categoría incluida en este Convenio percibirá pluses e incentivos, pasados los periodos de prueba y adaptación.

Art. 13. — Periodo de prueba.

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, según la índole del puesto a cubrir y en ningún caso podrá exceder del siguiente tiempo:

- Técnicos no titulados 3 meses.
- Administrativos 2 meses.
- Profesionales de oficio, Oficiales de Producción y especialistas 3 meses.
- Peones 15 días.
- Subalternos 3 meses.

Durante estos periodos, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir respectivamente de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso; y si esta decisión fuera tomada por la Dirección de la Empresa abonará al trabajador una indemnización hasta que se complete el periodo de prueba.

Transcurrido el plazo referido de prueba, el trabajador quedará fijo en plantilla de fábrica, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Si durante el periodo de prueba se produce la situación de incapacidad laboral transitoria, se interrumpirá este periodo de prueba durante la duración de dicha incapacidad, reanudándose en el momento del alta.

Estos periodos de prueba quedan así establecidos a pesar de lo que refleja el Estatuto de los Trabajadores, por el riesgo de toxicidad que se padece.

Art. 14. — Ceses.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección de Personal, por escrito, directamente o a través del Jefe del Departamento o Sección donde preste sus servicios, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Técnicos no titulados 1 mes.
- Administrativos 1 mes.
- Profesionales de oficio 20 días.
- Oficiales 2.ª de producción, Especialistas y Peones 15 días.
- Subalternos 15 días.

A los trabajadores que no cumplan el plazo de preaviso la Empresa podrá descontarles por cada día de diferencia una cuantía equivalente al importe del salario diario, así como retenerles la liquidación hasta cumplir el plazo de preaviso.

Como contraprestación a los períodos de prueba establecidos, cuando la Empresa decida descontar de la liquidación cantidades por falta de preaviso, deberá realizarlo de mutuo acuerdo con el Comité de Empresa.

IV. PERMISOS

Art. 15. — Permisos retribuidos.

a) En caso de matrimonio, dieciséis días naturales.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días laborables del Calendario Laboral de fábrica.

c) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, dos días naturales.

d) Por muerte de las personas señaladas en el punto c) y además tíos y sobrinos, tres días naturales.

e) Por matrimonio de padres, hermanos o hijos, un día natural.

f) Por traslado del domicilio habitual, dos días laborables.

Para el disfrute de los permisos de los apartados c), d) y e) se entienden también parientes políticos en el mismo grado.

En los casos b), c), d) y e) si hubiera de realizar desplazamientos superiores a 150 kilómetros y cualquiera que fuera la distancia, se ampliarán los plazos indicados anteriormente en tres días.

V. MOVILIDAD PERSONAL

Art. 16. — Movilidad del personal.

1. Si un trabajador fuera destinado en caso de necesidad, sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos, a cubrir un puesto de trabajo dentro de la fábrica de categoría superior a la suya, percibirá mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que desempeñe. A efectos de clasificación profesional o consolidación de salarios se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Una vez cese la causa, sea cual fuere su duración, se reintegrará a su antiguo puesto de trabajo dentro de la fábrica y percibirá otra vez la remuneración correspondiente al mismo.

Si la causa de la sustitución dentro de la fábrica fuera debida a incapacidad absoluta o excedencia de un trabajador, se cubrirá en la forma y con los efectos indicados en este núm. 1 por concurso-oposición.

2. El Comité de Empresa estará informado en todo momento de cuantas excedencias se produzcan.

3. La plantilla se incrementará en un trabajador por cada 1.850 horas extraordinarias realizadas en trabajos productivos.

En una reunión del Comité de Producción se especificarán los trabajos considerados como productivos.

4. Los representantes de los trabajadores, por mediación del Comité de Producción, vigilará el número de horas realizadas durante el año en curso.

VI. FORMACION PROFESIONAL

Art. 17. — Objetivos de la formación profesional.

La empresa y sus trabajadores entienden la formación profesional como un perfeccionamiento tendente a orientar adecuadamente los problemas humanos y sociales derivados de las relaciones industriales, tanto de la mano de obra y empleados sin mando, como los de mandos intermedios y superiores.

Por medio de la formación profesional debe lograrse que los trabajadores se encuentren en situación de plena eficiencia, con la evolución tecnológica y desarrollo de los sistemas de trabajo en la fábrica.

Para lograr estos objetivos, la Empresa deberá organizar, con iniciativa propia o en colaboración con los centros privados y oficiales que considere oportuno, cursos, charlas, etc., de aquellas especialidades que en cada momento se considere conveniente, informando adecuadamente a los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta la asistencia a estos cursos en su historia a la hora de promocionar.

Independientemente de las iniciativas que en esta materia tome la Empresa, los representantes de los trabajadores podrán proponer a la Dirección de Personal, cuantas actuaciones consideren oportunas y que ayuden a lograr los objetivos fijados en este artículo.

Art. 18. — Formación profesional.

La Empresa reconoce el derecho de todos los trabajadores a los estudios de formación profesional. Para ello, facilitará al trabajador que lo solicite el cambio oportuno de turno, teniendo en cuenta que para evitar posibles injusticias con el resto del personal, se le pondrán en los turnos menos solicitados.

Se entiende que este cambio se realizará durante la duración del curso en cuestión.

Lo dispuesto queda supeditado a que la Empresa tenga siempre personal suficiente de plantilla que no realice estudios de formación profesional para cubrir los puestos de los que han sido cambiados, lo que se realizará de acuerdo con el Comité de Empresa.

VII. SEGURIDAD

Art. 19. — Objetivo de la seguridad e higiene en el trabajo.

Independientemente del respeto y cumplimiento de las normas legales vigentes en cada momento, en esta materia, la Empresa y sus trabajadores establecen como objetivo fundamental de la seguridad e higiene en el trabajo la conservación y la mejora de la salud de todos los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo.

Art. 20. — Estructura de la seguridad e higiene.

a) Higiene de la industria.

Apartado en el que se efectuarán los estudios correspondientes con los medios a su alcance o recabando la colaboración de los organismos oportunos desde el punto de vista higiénico, mediante mediciones ambientales de los locales de trabajo, operaciones industriales, materias primas utilizadas y productos intermedios obtenidos, requerimientos psicofisiológicos de los puestos de trabajo, conservación en buenas condiciones de los servicios higiénicos generales, maquinarias, utillajes e instalaciones.

La Empresa solicitará conjuntamente con los representantes de los trabajadores y por mediación del Gabinete Técnico Provincial, mediciones ambientales una vez al año, como mínimo.

b) Higiene de los trabajadores.

Refiriéndonos fundamentalmente a los reconocimientos médicos previos al ingreso, a los reconocimientos anuales al personal de plantilla, reconocimientos especiales a enfermos, reconocimientos periódicos al personal de fábrica, la Empresa, utilizando los medios adecuados, los realizará en cada caso.

La Empresa eliminará los posibles focos de peligro o toxicidad para el personal cuando surjan.

Se recomienda la utilización de las prendas de protección en cada caso.

c) La Empresa proporcionará al personal la ropa adecuada para desempeñar su trabajo.

Art. 21. — Servicios médicos.

Los servicios médicos de la Empresa tienen por objeto la conservación y mejora de la salud de los trabajadores, la protección contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo y la patología común previsible, así como la orientación a la Empresa, a través de la Dirección de Personal, en orden a la distribución de su personal, atendiendo a sus condiciones para distintas tareas y puestos de trabajo, así como por medio de las facultades que en cada caso estime conveniente la Dirección de Personal.

Si de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, a algún trabajador hubiera que trasladarle de puesto de trabajo, la Empresa queda obligada a informar al Comité de Empresa, que en caso de desacuerdo con la medida tomada, podrá solicitar el dictamen de otro facultativo, tramitado y subvencionado por el Fondo Social.

La fábrica está obligada, empleando para ello los medios más idóneos y a través de los servicios médicos de la Empresa, a hacer a todos los trabajadores un chequeo completo anual y los análisis normales de control de sangre y orina, que serán de tres al año por cada operario, entregando copia de los resultados al trabajador.

Si como consecuencia de las mejoras introducidas en las instalaciones y proceso de fabricación, reflejadas en los resultados de los análisis, tanto ambientales como clínicos, se observara una importante mejora o empeoramiento, podrá disminuir o aumentar el número de análisis anuales de acuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa.

La Dirección de Personal, conjuntamente con el Comité de Empresa, solicitará por mediación del Gabinete Técnico Provincial ser reconocidos en el Gabinete Territorial que corresponda, una vez al año, sin que supongan estos reconocimientos pérdida de horas de trabajo ni coste económico para la Empresa. En caso de que estos reconocimientos supongan algún gasto de transporte, sería sufragado por el Fondo Social.

VIII. CALENDARIO LABORAL

Art. 22. — Jornada de trabajo.

Para el personal de producción.

Todo el personal de producción dispondrá, dentro de la jornada laboral de 10 minutos para su limpieza

personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo, por lo que la jornada efectiva de trabajo será de 7 horas y 40 minutos.

Dentro de esta jornada efectiva y con cargo a los coeficientes de descanso y necesidades personales que resulten de los estudios de tiempos, el personal de producción que realice jornada continuada podrá realizar un descanso intermedio de 15 minutos para toma de bocadillo, con el horario que de mutuo acuerdo establezcan la Empresa y los trabajadores.

Quedando por tanto una jornada anual de presencia de 1.808 horas y de trabajo efectivo de 1.733,42 horas.

Para el personal de oficinas.

La jornada de trabajo anual será de 1.808 horas.

Art. 23. — Horarios.

Para el personal de producción:

— Para el personal que trabaja a jornada continuada. De 7 horas a 15 horas.

— Para el personal que trabaja a relevos.

Relevo 1.º: De 7 horas a 15 horas, de lunes a viernes.

Relevo 2.º: De 15 horas a 23 horas, de lunes a viernes.

Relevo 3.º: De 23 horas a 7 horas, de lunes a viernes.

— Expediciones.

Turnos a relevos:

Relevo 1.º: De 7 horas a 15 horas, de lunes a viernes.

Relevo 2.º: De 15 horas a 23 horas, de lunes a viernes.

Encargado: Jornada partida de acuerdo con el horario que se establezca en el Calendario Laboral.

— Almacén de primeras materias.

Turnos a relevos:

Relevo 1.º: De 7 horas a 15 horas, de lunes a viernes.

Relevo 2.º: De 15 horas a 23 horas, de lunes a viernes.

Encargado: Jornada partida de acuerdo con el horario que se establezca en el Calendario Laboral.

— El personal de jornada partida realizará jornada continuada durante el periodo estival igual que el personal de oficinas.

La rotación de los turnos establecidos se efectuará de forma que cada turno esté compuesto por las mismas personas y la rotación, según lo establecido en este artículo, se efectúe sin variaciones, salvo causas de fuerza mayor, avisando al personal afectado, en todo caso, con un tiempo mínimo de 48 horas.

Para el personal de oficinas:

Se establece horario flexible para este personal bajo los siguientes condicionamientos:

1. Es obligatoria la permanencia en fábrica en las horas siguientes:

De 9 horas a 13 horas.

De 15 horas a 16,30 horas.

2. El número de horas transferibles de un mes a otro no podrá exceder de 10, ni a favor ni en contra.

3. Del día 1 de junio al 30 de septiembre (ambos inclusive), el horario será de 7 horas a 15 horas.

(CONTINUARA.)

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Sotragero

Subasta del arrendamiento de la Casa-Taberna

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir el arriendo por el sistema de pública subasta de un local con destino a negocio de taberna con sus instalaciones y servicios y vivienda familiar, es objeto de exposición al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, donde puede examinarse por las personas interesadas en ello, y por las que se hallen legitimadas, formulando las reclamaciones que estimen en derecho.

A reserva de las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse contra el respectivo pliego de condiciones económico administrativas, se anuncia licitación a los efectos siguientes:

Objeto: Arriendo por el sistema de pública subasta de un local con destino a negocio de taberna con sus instalaciones y vivienda familiar, todo ello en un mismo edificio.

Duración del contrato: Se fija el período de duración del contrato de arrendamiento, desde la fecha de su adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1989, sin derecho a prórroga.

Tipo de licitación: El tipo de licitación para participar en la subasta será de 250.000 pesetas anuales.

Forma de pago: El pago de renta resultante de la adjudicación definitiva será satisfecha en la forma siguiente:

El 50 % del total del tipo de licitación a la firma del contrato y el resto distribuido entre los cuatro años restantes y dentro del mes de marzo de cada año.

Con anterioridad a la celebración de la subasta, los licitadores deberán prestar garantía provisional del 3 % del tipo de licitación y el 6 % de la fianza definitiva correspon-

diente al precio de la adjudicación.

Pliego de condiciones: En él constan las demás condiciones del arrendamiento, así como las obligaciones especiales del adjudicatario, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede examinarse.

Proposiciones: Podrán presentarse y por razones de urgencia durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta media hora antes del acto de apertura de plicas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado y que llevará el siguiente título estampado en su exterior: «Subasta de la Casa Taberna de Sotragero». En su interior el sobre contendrá:

- Proposición según modelo.
- Resguardo acreditativo del depósito de la fianza provisional.

Apertura de plicas: Se realizará en la Secretaría de la Corporación a las 13.00 horas del mismo día en que finalice la presentación de proposiciones.

Caso de quedar desierta se celebrará una nueva subasta el décimo día hábil, a contar desde el siguiente a la celebración de la primera, a la misma hora y lugar que la anterior, y con las siguientes variaciones en el Pliego de Condiciones.

Duración del contrato: Desde la fecha de su adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1987, sin derecho a prórroga.

Tipo de licitación: Será de, pesetas, 150.000 anuales.

Forma de pago: El 50 % del total del tipo de licitación a la firma del contrato y el resto distribuido entre los dos años restantes y dentro del mes de marzo de cada año.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle, núm., y con D. N. I. núm., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio de subasta del arrendamiento del local con destino a negocio de taberna, con sus instalaciones, servicios y vivienda familiar aneja del Ayuntamiento de Sotragero, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha

....., así como del Pliego de condiciones que regirá dicha subasta, cuyo contenido conoce y acepta, ofreciendo por el arrendamiento la cantidad de pesetas (en letra y número), anuales.

Asimismo, declara bajo juramento no hallarse incluido en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad para contratar de las indicadas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación con las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

En Sotragero, a 20 de febrero de 1985. — El Alcalde, P. O. (ilegible).

1312.—7.525,00

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3000-018-000899-8. Of. de Estépar.

3000-018-001667-8. Of. de Estépar.

3000-018-000103-5. Of. de Estépar.

3000-233-490071-6. Of. Principal.

3000-183-423444-4. Of. de Salas de los Infantes.

3000-183-425235-4. Of. de Salas de los Infantes.

3013-183-420100-0. Of. de Salas de los Infantes.

3012-183-421340-2. Of. de Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

1297.—1.950,00

Solicitud de duplicado, por extravío, de la libreta 2.845-7, oficina de San Pedro y San Felices, titular: Avelina Moradillo Moradillo.

Plazo para oponerse: 15 días.

1298.—500,00